

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. **0170**

19 ENE 2022



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 7452 DE 22 DE DICIEMBRE DE
2021

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Distritales 0977 de 2001, 0424 de 2003, 0910 de 2010, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Que mediante el código EXT-AMC-21-0077322 de fecha 20 de agosto de 2021, el Señor LEÓN DARIO OSORIO MARTINEZ, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL MAR CARIBE S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 901335913-6, solicitó licencia de intervención y ocupación del espacio público para "intervenir temporalmente el espacio público en desarrollo del proyecto UPME -STR-03-2019 nueva subestación La Marina 110kv y líneas de transmisión asociadas".

Así, al efectuarse un análisis preliminar de la documentación aportada, se identificó que la solicitud carecía del total de los documentos exigidos para su estudio, por lo cual, mediante oficio AMC-OFI-0117541-2021 de 23 de septiembre de 2021 se requirió al peticionario solicitando aportar la documentación faltante para efectos de proceder con la radicación de su solicitud en legal y debida forma, esto en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 correspondiente al trámite para la radicación de la solicitud de licencia. En este oficio se señalaron los requisitos faltantes de conformidad con el siguiente cuadro:

LISTADO DE DOCUMENTOS	CUMPLE SI/NO	AJUSTAR
FORMULARIO ÚNICO NACIONAL (Identificación del solicitante, tipo de licencia, identificación del proyecto, tipo de obra a realizar, proyecto arquitectónico, elementos de espacio público a intervenir, cuadro de áreas del proyecto.) /ARTICULO 2.2.6.1.2.1.1	NO	La solicitud presentada carece de Formulario único nacional
Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas. (Resolución 462/2017)	SI	
Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la república, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal. (Resolución 462/2017)	NO	No se evidencia poder otorgado por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., entidad prestadora del servicio público de energía en la ciudad de Cartagena, facultando a la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL MAR S.A.S E.S.P., para ejecutar el proyecto NUEVA SUBESTACION LA MARINA 110 KV LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS.
Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos e intervenir en el espacio público, la escala y cobertura. (Resolución 462/2017)	SI	
Una copia en medio impreso de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información: (Resolución 462/2017)	NO	Dentro de los planos se apartan vistas subterráneas con trazado empalizado por lo que se requiere ajustarlos fontamente con enfoque particular a esta solicitud y requerimientos técnicos del artículo 7 de la Resolución 0462 de 2017, tales como: detalles de puntos a intervenir, actividad a realizar, accesorios, profundidades, cotas de tramos, montañas, nomenclaturas y referencias a la escala requerida, así mismo, se sugiere que sea aportado en formato físico.
Localización del proyecto en el espacio público e intervenir en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y misiones del plano urbanístico cuando este exista.	NO	
Para equipamientos comunales se deben presentar, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico a escala 1:200 o 1:100.	N/A	
Cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.	NO	
Registro fotográfico de la zona a intervenir.	NO	Se trata sobre la Licencia Administrativa y Trámites de la Policía de

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No 0170 19 ENE 2022



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 7452 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021

Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.	NO	
Estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas (ARTICULO 2.2.6.1.1.13 decreto 1077 de 2015)	NO	Se evidencia en el archivo de este despacho que existió solicitud anterior de expedición de licencia de intervención y ocupación del espacio público por parte del peticionario, la cual fue negada y a raíz de la cual se interpuso por parte de la COMPAÑIA ELECTRICA DEL MAR S.A.S E.S.P., recurso de reposición EXT-AMC-21-0053133, resuelto en la Resolución 4303 del 02 de agosto de 2021, en virtud de la cual se citan los lineamientos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos, los cuales poseen un uso del suelo "MIXTO 2", a efectos que la sociedad comercial pueda desarrollar el proyecto de instalación de una "Subestación Eléctrica de Alta Tensión Encapsulada" en los inmuebles referidos y ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias, los cuales no se encuentran contemplados en el estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano aportado.
Autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente (ARTICULO 2.2.6.1.1.13) Esta autorización aplica para particulares cuando se trata de construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.	NO	No se evidencia Autorización otorgada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., entidad prestadora del servicio público de energía en la ciudad de Cartagena, para que la COMPAÑIA ELECTRICA DEL MAR S.A.S E.S.P., pueda ejecutar el proyecto NUEVA SUBESTACION LA MARINA 110 KV LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS, es de resaltar que en caso de presentar autorización emitida por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., no se hace necesaria la presentación del poder enunciado en la casilla #3 y viceversa.
Para las intervenciones que se pretenden realizar en el Centro Histórico, deberán contar con visto bueno de la autoridad patrimonial competente.	SI	
Certificado de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior a través del cual se certifique la necesidad o no de realizar consulta previa por la presencia de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	SI	

En respuesta, mediante oficio EXT-AMC-21-0100163 del 21 de octubre de 2021, el solicitante presentó oficio de subsanación a las observaciones presentadas por parte de la Secretaría de Planeación, en donde indicaban:

4. Se aclara nuevamente que CEMAR S.A.S. ESP, es la empresa de servicios públicos que ejecutará el proyecto, no es contratista de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS, (Afinia), por tal razón no es claro el requerimiento de su despacho con relación al permiso y al poder por parte de dicha sociedad; la construcción del proyecto ya está autorizada por el Ministerio de Minas y Energía a través de la UPME, por tal razón no se necesita el permiso de ningún operador de red para ejecutar el proyecto, y sus requerimientos en los cuales solicita los permisos de CARIBEMAR no son aplicables en la presente solicitud, por lo anteriormente explicado.

Una vez analizada toda la información radicada por parte del solicitante, la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena D. T. y C procedió a expedir la Resolución No. 7452 de 22 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PRESENTADA POR LA COMPAÑIA ELECTRICA DEL MAR CARIBE S.A.S. E.S.P., PARA INTERVENIR TEMPORALMENTE EL ESPACIO PUBLICO EN DESARROLLO DEL PROYECTO "UPME -STR-03-2019 NUEVA SUBESTACION LA MARINA 110KV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS" LOCALIZADO EN EL BARRIO BOCAGRANDE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C."

La cual en su parte motiva señala que:

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No 0170

19 ENE 2022



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 7452 DE 22 DE DICIEMBRE DE
2021**

"examinada la documentación aportada por el solicitante se puede concluir que la misma no fue radicada en debida forma, y no es complementaria en su totalidad de la solicitud inicial debido a que, no se aportó por parte del peticionario autorización emitida por la empresa prestadora de servicio público de energía Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P., tal como lo señala el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13.

Que la Compañía Eléctrica Del Mar Caribe S.A.S. E.S.P., siendo un particular que pretende maniobrar e interceptar las tuberías y redes existentes del servicio público de energía, requiere por disposición normativa autorización para adelantar el trámite emitida por la empresa Caribemar De La Costa S.A.S. E.S.P.

Consecuente a lo expresado, observa este despacho que el solicitante no cumplió con los lineamientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 radicando nuevamente mediante oficio EXT-AMC-21-0100163 el requerimiento con documentación incompleta, por lo cual en los términos del artículo 2.2.6.1.2.1.2 la solicitud se entiende como desistida, en virtud de lo anterior este despacho procederá a ordenar su archivo.

Y en su artículo primero resuelve:

"ORDENESE el archivo por desistimiento de la solicitud radicada por el señor **LEÓN DARIO OSORIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.578.106 de Medellín - Antioquia, en calidad de apoderado general de la **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL MAR CARIBE S.A.S. E.S.P.** identificada con el NIT 9013359136, dirigida a la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público para "intervenir temporalmente el espacio público en desarrollo del proyecto UPME - STR-03-2019 nueva subestación La Marina 110kv y líneas de transmisión asociadas".

En uso de su derecho, mediante el radicado EXT-AMC-21-0121879 el 30 de diciembre de 2021 LEON DARIO OSORIO MARTINEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la Compañía Eléctrica del Mar Caribe S.A.S. ESP presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 7452 de 22 de diciembre de 2021 antes descrita. Y, el señalado Recurso de Reposición se presentó dentro de los términos legales de los artículos 74 al 76 de la ley 1437 de 2011, razón por la que es deber legal de la Secretaría de Planeación entrar a estudiar sus argumentos.

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICIÓN

Revisado el sustento del recurso de reposición interpuesto por la sociedad **COMPAÑÍA ELECTICA DEL MAR CARIBE S.A.S. ESP**, con NIT. 901335913-6, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

1. La afirmación hecha por su despacho en la cual se indica que no se aportó la autorización por parte de **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. ESP (AFINIA)**, sociedad que para su despacho es la prestadora del servicio público de energía no se encuentra fundamentada de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, toda vez que como se ha explicado, la empresa legitimada por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Unidad de Planeación Minero Energética -CME y la Comisión de Regulación de Energía y as **CREG** quien va a prestar el servicio de

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No 0170 19 ENE 2022



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 7452 DE 22 DE DICIEMBRE DE
2021**

"examinada la documentación aportada por el solicitante se puede concluir que la misma no fue radicada en debida forma, y no es complementaria en su totalidad de la solicitud inicial debido a que, no se aportó por parte del peticionario autorización emitida por la empresa prestadora de servicio público de energía Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P., tal como lo señala el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13.

Que la Compañía Eléctrica Del Mar Caribe S.A.S. E.S.P., siendo un particular que pretende maniobrar e interceptar las tuberías y redes existentes del servicio público de energía, requiere por disposición normativa autorización para adelantar el trámite emitida por la empresa Caribemar De La Costa S.A.S. E.S.P.

Consecuente a lo expresado, observa este despacho que el solicitante no cumplió con los lineamientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 radicando nuevamente mediante oficio EXT-AMC-21-0100163 el requerimiento con documentación incompleta, por lo cual en los términos del artículo 2.2.6.1.2.1.2 la solicitud se entiende como desistida, en virtud de lo anterior este despacho procederá a ordenar su archivo.

Y en su artículo primero resuelve:

"ORDENESE el archivo por desistimiento de la solicitud radicada por el señor **LEÓN DARIO OSORIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.578.106 de Medellín - Antioquia, en calidad de apoderado general de la **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL MAR CARIBE S.A.S. E.S.P.** identificada con el NIT 9013359136, dirigida a la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público para "intervenir temporalmente el espacio público en desarrollo del proyecto UPME - STR-03-2019 nueva subestación La Marina 110kv y líneas de transmisión asociadas".

En uso de su derecho, mediante el radicado EXT-AMC-21-0121879 el 30 de diciembre de 2021 LEON DARIO OSORIO MARTINEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la Compañía Eléctrica del Mar Caribe S.A.S. ESP presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 7452 de 22 de diciembre de 2021 antes descrita. Y, el señalado Recurso de Reposición se presentó dentro de los términos legales de los artículos 74 al 76 de la ley 1437 de 2011, razón por la que es deber legal de la Secretaría de Planeación entrar a estudiar sus argumentos.

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICIÓN

Revisado el sustento del recurso de reposición interpuesto por la sociedad **COMPAÑÍA ELECTICA DEL MAR CARIBE S.A.S. ESP**, con NIT. **901335913-6**, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

1. La afirmación hecha por su despacho en la cual se indica que no se aportó la autorización por parte de **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. ESP (AFINIA)**, sociedad que para su despacho es la prestadora del servicio público de energía no se encuentra fundamentada de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, toda vez que como se ha explicado, la empresa legitimada por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Unidad de Planeación Minero Energética -CME y la Comisión de Regulación de Energía y as CREG quien va a prestar el servicio de

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

RESOLUCIÓN No 0170 19 ENE 2022



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 7452 DE 22 DE DICIEMBRE DE
2021

en desarrollo del proyecto UPME-STR-03-2019 nueva subestación la marina 110kv
y líneas de transmisión asociadas.

Teniendo en cuenta que la Resolución 7452 de 22 de diciembre de 2021 procedió al archivo de la solicitud radicada por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTINEZ, en calidad de apoderado general de la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL MAR CARIBE S.A.S. E.S.P. identificada con el NIT 9013359136, en atención a la figura del desistimiento por la radicación de la solicitud de intervención de espacio público sin el lleno de los requisitos legales, se entrara a revisar en específico, aquel que, no fue subsanado por parte del solicitante y sus argumentos para abstenerse de presentarlo.

Así, el Artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto 1077 de 2015 señala: "(...) **Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.** (...)". Reiteramos que la Compañía Eléctrica del Mar Caribe S.A.S. E.S.P., es un particular, y, no pierde su calidad en atención a tener por objeto social la prestación de servicios públicos, es decir, el hecho de tener este objeto no le confiere una investidura de pública, pues si bien, ha recibido el encargo de realizar una actividad o prestación de interés o utilidad pública, ello no conlleva la pérdida de su calidad de particular, que presta un servicio público, sobre la naturaleza de una empresa de servicios públicos, la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

14.5. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIALES. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.

(...)

14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.

14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%."

De lo anterior se deduce, que la diferencia básica radica no en la forma societaria, sino básicamente en el objeto social para el cual se constituye y en la aplicación y observancia de las normas especiales previstas en la ley citada, lo cual no desvirtúa su calidad e particular, en este orden de ideas, no es de recibo el argumento esgrimido por parte del recurrente en el sentido que CEMAR CARIBE S.A.S. ESP no es un particular y por tanto no está obligada a presentar la señalada autorización.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 0170

19 ENE 2022



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 7452 DE 22 DE DICIEMBRE DE
2021

De igual forma, señala el Decreto 1077 de 2015 que, la solicitud de licencia de intervención de espacio público, debe ser acompañada por una autorización para adelantar el trámite emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente, y, entonces la pregunta que surge es ¿la Compañía Eléctrica del Mar del Caribe S.A.S. ESP es la empresa prestadora del servicio público en la ciudad de Cartagena?

Así, se puede concluir que, si bien es cierto la Compañía Eléctrica del Mar del Caribe S.A.S. ESP es una empresa prestadora del servicio público de energía legalmente constituida, y, como lo señala en su escrito puede hacer parte de la cadena de prestación del servicio público en el componente de transmisión, en la ciudad de Cartagena, no es menos cierto que, a partir del 1º de octubre de 2020 se dio inicio a la operación y prestación del servicio de energía eléctrica a cargo de las empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P en la ciudad, razón por la cual es ajustado a la norma solicitar su autorización, y, no encuentra este despacho eximente alguna de dicho requisito de su parte, en este orden de ideas, conforme al principio de planeación dicha autorización permite la coordinación entre los diferentes actores encargados de la prestación del servicio para la adecuada asunción de responsabilidades ante las obras a realizar.

De igual forma, teniendo en cuenta que es un requisito contenido en la norma y de obligatorio cumplimiento, no encuentra esta secretaría impedimento legal o impedimento por competencia alguna para que, en los términos de ley, la empresa prestadora del servicio público de energía en la zona analice la expedición del documento requerido y se pronuncie sobre el mismo.

Aclaremos que, no se está afirmando que CEMAR S.A.S. ESP tenga relación jurídica alguna con CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. EPS, Afinia, sin embargo lo que busca la norma es que exista una adecuada coordinación entre los diferentes actores encargados de la prestación del servicio, de tal forma que, se garantice justamente la adecuada y continua prestación del servicio público.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el trámite se desestimó en atención a la ausencia de un requisito legal es necesario tener en cuenta que de conformidad con el párrafo 1º del Artículo 2.2.6.1.2.1.1 la solicitud de licencia solamente se entenderá como radicada en legal y debida forma si se allegan los documentos exigidos, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones, motivo por el cual no se dio por radicada la solicitud y operó el fenómeno del desistimiento y posterior archivo, motivo por el cual no se adelantó estudio técnico que determine si CEMAR CARIBE S.A.S. ESP va o no a ejecutar intervenciones en activos de terceros como señala en su recurso. Motivo por el cual este argumento tampoco comporta razón para revocar la decisión adoptada,

En este orden de ideas, la Secretaría de Planeación concluye que, efectivamente es deber por parte de la sociedad **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL MAR CARIBE**

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No 0170



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 7452 DE 22 DE DICIEMBRE DE
2021

S.A.S. E.S.P. aportar la correspondiente autorización para que se entre a estudiar su solicitud de licencia de intervención de espacio público, por lo que, la decisión adoptada en primera Instancia no puede más que ser ratificada y el recurso desestimado, reiteramos que la decisión adoptada no obsta para que se presente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios para proceder a su radicación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFIRMAR** la Resolución No. 7452 del 22 de diciembre de 2021, expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., para la sociedad **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL MAR CARIBE S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 901335913-6, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente de la presente resolución al señor **LEÓN DARIO OSORIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.578.106 de Medellín - Antioquia, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL MAR CARIBE S.A.S. E.S.P.** identificada con el NIT 9013359136, informándole que contra la misma no procede recurso de conformidad a lo establecido en el artículo 17 la Ley 1437 de 2011 modificada por la el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nueva solicitud.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, 19 ENE 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO PENALOZA
Secretario de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: *Diego Andrés Bereño Campos*
Profesional Especializado Secretaría de Planeación

Revisó: *Ricardo Andrés Daza Hoyos*
Profesional Especializado Secretaría de Planeación

Res. 0170 del 19-ene-2022 Recurso de Reposición Res. 7452 del 22-dic-2021 COMPAÑIA ELECTRICA DEL MAR CARIBE S.A.S. E.S.P. (EXT-AMC-21-0121879)

Atencion al Ciudadano Planeacion <atencionalciudadano.planeacion@cartagena.gov.co>

Mié 19/01/2022 15:42

Para: jdumar@cemarcaribe.com <jdumar@cemarcaribe.com>; losorio@cemarcaribe.com <losorio@cemarcaribe.com>

Cco: Sandra Yovana Bacca Piñeros <sybaccap@cartagena.gov.co>

 1 archivos adjuntos (445 KB)

RESOLUCION No. 0170.pdf;

Cordial Saludo,

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el país ante el riesgo de expansión de la Covid-19, y atendiendo las medidas de prevención impartidas desde la Presidencia de la República, ante la declaratoria del Coronavirus como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales, así como las notificaciones las cuales se realizan en virtud del decreto 491 de 2020.

Por lo anterior, nos permitimos por este medio notificar electrónicamente la **Resolución No. 0170 del 19 DE ENERO DE 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 7452 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021"**

Atentamente,

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Nota: Le informamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada **únicamente** para envíos de información. Por favor **NO** escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

De igual forma le comunicamos que si desea realizar Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias, puede hacerlo a través de los siguientes canales autorizados:

- **VIRTUAL:** Correo Electrónico atencionalciudadano@cartagena.gov.co ó a través de la pagina web de la Alcaldía a través del Link <https://app.cartagena.gov.co/pgrsd>
- **PRESENCIAL:** Ventanilla Única de Atención al Ciudadano (VUAC) Centro, Plaza de la Aduana

Si imprime este correo no olvide depositarlo en el contenedor GRIS cuando no le resulte útil. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información CONFIDENCIAL.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le agradecemos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.